

RESOLUCIÓN No. 029

Manizales, 27 de agosto de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 990-2020 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE JUAN SEBASTIAN AGUDELO AGUDELO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.061.626.937”

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caldas, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartería en el ICBF” y la Resolución 0337 del 01 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora del ICBF Regional Caldas a una servidora pública y,

CONSIDERANDO:

Que, el proceso de cobro coactivo No 990-2020 se avocó por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$658.580) capital indexado por concepto de la obligación contenida en Sentencia 147 del 19 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, prueba de ADN. (folios 5 al 10).

Que la Sentencia 147 del 19 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de Juan Sebastian Agudelo de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario. (folio 11).

Que, mediante auto No. 0180 del 02 de octubre de 2020, este Despacho avocó conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia 147 del 19 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales. (Folio 30).

Que mediante resolución número 0339 del 30 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra de Juan Sebastian Agudelo, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$658.580)** capital indexado, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley, causados hasta la fecha del pago total, de acuerdo con la obligación contenida en el acta mencionada. Este acto administrativo fue notificado por página web el 17 de diciembre de 2020. (folios 42 al 45).

Que mediante Resolución No. 001 del 14 de enero de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 990-2020, adelantado en

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

contra de Juan Sebastian Agudelo, el cual fue notificado por correo certificado el 21 de enero de 2021. (folios 47 y 48).

Que mediante Resolución No. 010 del 19 de febrero de 2021, se realizó liquidación de la obligación contenida, de acuerdo con la documentación remitida a este despacho, del cual se corrió traslado, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. (folios 53 y 54).

Que la liquidación del crédito se registró así: **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$658.580)** por concepto de capital, de intereses con corte al 20 de febrero de 2021, debía la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTCE (\$32.859)**, y por costas procesales un valor de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MTCE (\$7.728)**, para un total de **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$699.167)**.

Que toda vez que el ejecutado no interpuso objeciones a la liquidación, por auto No. 014 del 02 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación del crédito (folio 55).

Que se realizaron todas las siguientes gestiones de cobro administrativo coactivo:

Oficio de radicado No. 202037500000044091 de fecha 10 de julio de 2020 consistente en primer requerimiento al deudor. (Folio 17) junto con constancia de entrega (Folio 22).

Oficio de radicado No. 202037500000053221 de fecha 06 de agosto de 2020 consistente en segundo requerimiento al deudor. (Folio 18 y 19), junto con constancia de entrega (Folio 23).

Oficio de radicado No. 202037500000060331 de fecha 01 de septiembre de 2020 consistente en tercer requerimiento al deudor. (Folio 20 y 21) con constancia de entrega (Folio 24).

Constancia de llamada realizadas los días 16 de julio de 2020 y 06 de agosto de 2020 en donde indicó el deudor que tiene otras obligaciones de primera necesidad en la primera llamada y en la segunda se solicita es la nueva dirección. (Folio 25).

Consulta de RUES de fecha 07 de octubre de 2020 donde no se advierten resultados. (Folio 31).

Correo electrónico de fecha 07 de octubre de 2020 en donde se solicita a secretaria de Movilidad de Manizales se informe vehículos automotores a nombre del deudor (Folio 32)

Correo electrónico a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 07 de octubre de 2020 en donde se solicita se informe bienes inmuebles a nombre del deudor. (Folio 33).

Consulta RUNT de fecha 07 de octubre de 2020 donde no se advierten resultados. (Folio 34).

Correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2020 suscrito por servicios tránsito de Manizales en donde indican que a nombre del deudor hay un vehículo, el cual tiene dos pignoraciones e infracciones pendientes de pago. (Folios 35 y 36).

Consulta RUAF de fecha 13 de noviembre de 2020 en donde registra en Régimen Subsidiado en calidad de cabeza de familia. (Folio 41).

Consulta RUAF de fecha 11 de marzo de 2021 en donde registra en Régimen Subsidiado en calidad de cabeza de familia. (Folio 57).

Consulta RUAF de fecha 30 de agosto de 2021 en donde registra en Régimen Subsidiado en calidad de cabeza de familia. (Folio 59).

Constancia de consulta RUNT del deudor en fecha 20 de septiembre de 2021 en donde indica que tiene licencia de conducción activa. (Folio 60).

Correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2021 en donde se solicita a secretaria de Movilidad de Manizales se informe vehículos automotores a nombre del deudor (Folio 61)

Oficio de fecha 25 de septiembre de 2021 suscrito por servicios tránsito de Manizales en donde indican que a nombre del deudor hay un vehículo, el cual tiene dos pignoraciones e infracciones pendientes de pago. (Folios 62 y 63).

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 17 de mayo de 2022 en donde el deudor aparece como activo en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 65).

Auto 024 del 25 de mayo de 2022 en donde se decreta medida cautelar sobre vehículo pignorado dos veces y con infracciones pendientes de pago, remitiéndose también el respectivo oficio de aplicación de la medida. (Folios 66 y 67)

Oficio de radicado No. 202237400000085162 del 01 de junio de 2022 suscrito por la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde indica que aplico la medida de embargo. (Folio 68).

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 19 de julio de 2022 en donde el deudor aparece como activo en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 69).

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202237200000130221 de fecha 09 de septiembre de 2022 dirigido al deudor. (Folio 70), con devolución por causal desconocido. (Folio 71).

Oficios de radicado No. 20203720000164121 del 17 de noviembre de 2022, No. 20203720000164201 del 17 de noviembre de 2022, No. 20203720000164181 del 17 de noviembre de 2022 y No. 20203720000164131 del 17 de noviembre de 2022 dirigidos a Banco Caja Social, Banco Multibank Bancamia y Banco Sudamerics respectivamente solicitando información sobre cuentas bancarias. (Folios 72 al 75).

Oficio de fecha 21 de noviembre de 2022 suscrito por Banco Sudamerics en donde indica que la deudora no posee cuentas bancarias. (Folio 76).

Oficio de fecha 28 de noviembre de 2022 suscrito por Banco Sudamerics en donde indica que la deudora no posee cuentas bancarias. (Folio 77).

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 27 de marzo de 2023 en donde el deudor aparece como activo como cotizante. (Folio 79).

Oficio de radicado No. 202337200000040741 del 29 de marzo de 2023 dirigido a la EPS SURAMERICANA en donde se solicita informacion acerca de la direccion del empleador. (Folio 80)

Auto de investigación de bienes de fecha 10 de octubre de 2023 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 81)

Correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2023 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 82)

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 12 de octubre de 2023 en donde el deudor aparece como activo como cotizante. (Folio 84).

Consulta de RUES de fecha 12 de octubre de 2023 donde no se advierten resultados. (Folio 85).

Oficio de radicado No. 202337200000126081 de 12 de octubre de 2023 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 86)

Oficio de radicado No. 20233720000126131 de fecha 12 de octubre de 2023 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 87)

Oficio de radicado No. 20233720000126151 de fecha 12 de octubre de 2023 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 88)

Oficio de radicado No. 20233720000126161 de fecha 12 de octubre de 2023 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 89)

Oficio de radicado No. 20233720000126091 de fecha 12 de octubre de 2023 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 90)

Oficio de radicado No. 202337200000126031 del 12 de octubre de 2023 dirigido a la EPS SURAMERICANA en donde se solicitan datos del empleador. (Folio 92).

Correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2023 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde se solicita el estado de cuenta general del vehículo que se encuentra con medida cautelar de embargo. (Folio 94).

Oficio de fecha 18 de octubre de 2023 suscrito por la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde indica que registrada saldos pendientes por comparendos. (Folios 96 y 97).

Correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2023 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folios 100 y 101)

Oficio de radicado No. 202337400000175192 de fecha 07 de noviembre de 2023 suscrito por servicios tránsito de Manizales en donde indican que a nombre del deudor hay un vehículo, el cual tiene dos pignoraciones e infracciones pendientes de pago. (Folios 106 y 107).

Oficio de radicado No. 202337400000176172 de fecha 09 de noviembre de 2023 suscrito por el SENA en donde indica que no existen procesos coactivos en contra del deudor. (Folios 109 al 119).

Auto de investigación de bienes de fecha 25 de enero de 2024 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 120)

Oficio de radicado No. 202437200000007711 de 29 de enero de 2024 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 122)

Oficio de radicado No. 202437200000007721 de fecha 29 de enero de 2024 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 125)

Correo electrónico de fecha 29 de enero de 2024 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 127)

Oficio de radicado No. 20243720000007751 de fecha 29 de enero de 2024 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 130)

Oficio de radicado No. 20243720000007791 de fecha 29 de enero de 2024 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 132)

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 29 de enero de 2024 en donde la deudora aparece como activa en Régimen Subsidiado- Cabeza de Familia. (Folio 133).

Consulta de RUES de fecha 29 de enero de 2024 donde no se advierten resultados. (Folio 134).

Oficio de radicado No. 20243720000007981 del 29 de enero de 2024 dirigido a la EPS SURAMERICANA en donde se solicitan datos del empleador. (Folio 136).

Oficio de fecha 30 de enero de 2024 suscrito por la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde indica que registrada saldos pendientes por comparendos. (Folios 139 al 141).

Oficio de fecha 06 de febrero de 2024 suscrito por el SENA en donde indica que a nombre del deudor no se tiene ningún proceso de cobro coactivo abierto. (Folio 143).

Correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2024 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 144 al 146).

Auto 022 del 08 de febrero de 2024 en donde se decreta medida cautelar sobre dos cuentas bancarias, remitiéndose también los respectivos oficios de aplicación de las medidas. (Folios 147 al 150)

Correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2024 dirigido a la EPS SURAMERICANA en donde se reitera solicitud de informacion sobre empleador del deudor. (Folio 151).

Correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024 suscrito por Bancolombia en donde indica que la medida de embargo fue registrada pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. (Folios 154 al 156).

Correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024 en donde la consulta VUR no arroja bienes inmuebles a nombre del deudor. (Folios 157 y 159).

Correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2024 suscrito por la EPS SURAMERICANA en donde indica que el deudor se encuentra en estado retirado y que no tiene empleador vigente. (Folios 160 al 162).

Oficio de fecha 20 de mayo de 2024 suscrito por la DIAN en donde indica que el deudor no tiene procesos coactivos, así como no tiene Rut registrado para verificar direccion, teléfono. (Folios 163 al 165).

Auto de investigación de bienes de fecha 24 de julio de 2024 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 166)

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 05 de agosto de 2024 en donde la deudora aparece como RETIRADO. (Folio 167).

Consulta de RUES de fecha 05 de agosto de 2024 donde no se advierten resultados. (Folio 168).

Correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2024 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 169)

Oficio de radicado No. 20243720000087681 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 172)

Oficio de radicado No. 20243720000087661 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 175)

Oficio de radicado No. 20243720000087651 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 178)

Oficio de radicado No. 20243720000087641 de 05 de agosto de 2024 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 181)

Oficio de radicado No. 20243720000087621 de fecha 05 de agosto de 2024 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 184)

Oficio de fecha 05 de agosto de 2024 suscrito por la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde indica que registrada saldos pendientes por comparendos y dos pignoraciones. (Folios 186 y 187).

Oficio de radicado No. 20243720000089971 del 08 de agosto de 2024 dirigido a la EPS SURAMERICANA en donde se solicitan datos del empleador. (Folio 189).

Oficio de fecha 08 de agosto de 2024 suscrito por el SENA en donde indica que a nombre del deudor no se tiene ningún proceso de cobro coactivo abierto. (Folio 193).

Correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2024 como respuesta recibida de Centro de Información RUNT en donde se informa el vehículo que ya se encuentra embargado. (Folio 194)

Oficio de fecha 14 de agosto de 2024 suscrito por la EPS SURAMERICANA en donde se indica que el deudor no tiene relación laboral. (Folio 197)

Correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2024 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 198 y 199).

Auto de investigación de bienes de fecha 08 de noviembre de 2024 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 200)

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 13 de diciembre de 2024 en donde el deudor aparece como RETIRADO. (Folio 201).

Consulta de RUES de fecha 13 de diciembre de 2024 donde no se advierten resultados. (Folio 202).

Correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2024 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 203)

Oficio de radicado No. 20243720000147011 de fecha 16 de diciembre de 2024 dirigido al Mintransporte solicitando información de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 205)

Oficio de radicado No. 20243720000147091 de fecha 16 de diciembre de 2024 dirigido al DIAN solicitando información procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 207)

Oficio de radicado No. 20243720000147121 de fecha 16 de diciembre de 2024 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando información de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 209)

Oficio de radicado No. 202437200000147051 de 16 de diciembre de 2024 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 211)

Oficio de radicado No. 20243720000147131 de fecha 16 de diciembre de 2024 dirigido al SENA solicitando información procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 212)

Oficio de fecha 18 de diciembre de 2024 suscrito por el SENA en donde indica que a nombre del deudor no se tiene ningún proceso de cobro coactivo abierto. (Folio 215).

Correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2024 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 216 al 218).

Oficio de fecha 08 de enero de 2025 suscrito por la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde indica que registrada saldos pendientes por comparendos y dos pignoraciones. (Folios 219 al 221).

Auto de investigación de bienes de fecha 27 de marzo de 2025 en donde se ordena realizar consulta VUR, ADRES, RUES, oficiar al Mintransporte, Oficina de Movilidad de Manizales, DIAN, SENA, Transunión. (Folio 222)

Pantallazo de consulta ADRES de fecha 27 de marzo de 2025 en donde el deudor aparece como RETIRADO. (Folio 223).

Consulta de RUES de fecha 27 de marzo de 2025 donde no se advierten resultados. (Folio 224).

Oficio de radicado No. 20253720000030061 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido al SENA solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 226)

Oficio de radicado No. 202537200000030071 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido a Transunión solicitando de productos financieros a nombre del deudor. (Folio 228)

Oficio de radicado No. 20253720000030031 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido al DIAN solicitando informacion procesos de cobro a nombre del deudor. (Folio 230)

Oficio de radicado No. 20253720000030041 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido al Mintransporte solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 232)

Oficio de radicado No. 20253720000030051 de fecha 27 de marzo de 2025 dirigido a la secretaria de Movilidad de Manizales solicitando informacion de vehículos registrados a nombre del deudor. (Folio 234)

Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025 en donde se solicita consulta VUR a la OAJ-Sede Nacional. (Folio 235)

Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025 en donde la consulta VUR no arroja bienes inmuebles a nombre del deudor. (Folios 236 y 237).

Oficio de fecha 31 de marzo de 2025 suscrito por la Secretaria de Movilidad de Manizales en donde indica que registrada saldos pendientes por comparendos y dos pignoraciones. (Folios 238 al 240).

Oficio de fecha 01 de abril de 2025 suscrito por el SENA en donde indica que a nombre del deudor no se tiene ningún proceso de cobro coactivo abierto. (Folio 242).

Correo electrónico de fecha 02 de abril de 2025 junto con los anexos correspondientes de reporte enviado por Transunión. (Folios 243 al 245).

Correo electrónico de fecha 03 de abril de 2025 como respuesta recibida de Centro de Información RUNT en donde se informa el vehículo que ya se encuentra embargado. (Folio 246)

Constancia de realización de tres llamadas al deudor en fecha 30 de julio de 2025 encontrándose apagado el número telefónico. (Folio 247)

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202537200000078791 de fecha 30 de julio de 2025 dirigido al deudor. (Folio 248), con devolución por causal no reside. (Folio 255).

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202537200000078841 de fecha 30 de julio de 2025 dirigido al deudor. (Folio 249), con devolución por causal no reside. (Folio 254).

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202537200000078831 de fecha 30 de julio de 2025 dirigido al deudor. (Folio 250), con devolución por causal dirección incompleta. (Folio 256).

Oficio de invitación a pago o acuerdo de pago de radicado No. 202537200000078821 de fecha 30 de julio de 2025 dirigido al deudor. (Folio 251), con devolución por causal desconocido, cerrado. (Folio 257).

Correo electrónico de fecha 30 de julio de 2025 de solicitud de pago o de acuerdo de pago dirigido al deudor. (Folio 252).

Certificado de deuda a la fecha expedida por el Grupo Financiero. (Folio 258).

Que así mismo se consultó el reporte de Títulos de Depósito Judicial del Banco Agrario sin encontrarse algún título que se haya constituido dentro de la presente obligación de naturaleza coactiva.

De todo lo anterior se concluye que no se logra información pertinente para efectivizar el recaudo.

El Ejecutado se encuentra en estado retirado laboralmente como caracterización relevante.

Que se cuenta con la Resolución No. 3110 del 01 de abril de 2020 por medio de la cual se suspenden términos dentro de los tramites de cobro coactivo y con la Resolución No. 3601 del 27 de mayo de 2020 por la cual se ordena la reanudación de los términos suspendidos mediante la Resolución No. 3110 de 2020.

Que de igual manera se justifica el por que debe terminarse el presente proceso por la causal de Costo-Beneficio de la siguiente manera:

El proceso de cobro coactivo No 990-2020 se avocó por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$658.580) capital indexado por concepto de la obligacion contenida en Sentencia 147 del 19 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

Revisado el expediente se tiene que se han adelantado todas las actuaciones procesales y que al momento de la liquidación del crédito y su aprobación se debía por concepto de intereses a la fecha de liquidación del crédito **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$32.859)** y **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$7.728)** por costas dentro del presente proceso.

No obstante, de continuar con el proceso, nos daría mayor valor por intereses y de acuerdo con la actualización del estudio de costos para el recaudo de cartera del ICBF para la vigencia 2025 se determina un valor por costas así:

Liquidación Costas	
Avoque	\$ 27.503
Mandamiento de pago	\$ 18.362
Notificación página web	\$ 27.423
Resolución ordena seguir adelante ejecución	\$ 27.463
Notificación OSA	\$ 25.394
Liquidación crédito	\$ 41.175
Aprobación del Crédito	\$ 18.322
Notificar al deudor la liquidación	\$ 54.886
Total	\$240.528

Toda vez que la obligación aún se encuentra vigente, para efectuar el cobro de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$874.233)** de los cuales **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$658.580)** corresponden a capital, **DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$207.925)** corresponden a interés y **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$7.728)** corresponden a costas procesales con fecha de corte 12 de agosto de 2025, se hace necesario dar continuidad con la investigación de bienes y que se decreten medidas cautelares de bienes muebles o inmuebles y se deben efectuar los trámites correspondientes a las actividades descritas en la casilla de medidas cautelares – *embargo-secuestro-avalúo-remate* de

conformidad a la liquidación para procesos de cobro coactivos, actividades que tienen los siguientes costos:

INVESTIGACIÓN DE BIENES	
Proyectar auto de investigación de bienes, se realiza cada 6 meses dentro de un proceso de 5 años.	\$ 182.859
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 475.733
Consultar en Vur, e imprimir la consulta realizada	\$ 366.023
Consultar en Cifin e imprimir la consulta realizada	\$ 366.023
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 366.041
Oficiar a Agustín Codazzi	\$ 366.041
Encontrado el bien (mueble o inmueble), oficiar a la entidad (s) ordenando acatar la medida dictada	\$ 205.752
TOTAL	\$ 2.328.472

MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO-SECUESTRO-AVALUO-REMATE	
Decretar embargo de los bienes de propiedad del deudor.	\$ 548.499
Solicitar mediante memorando a la autoridad competente el registro de la medida de embargo	\$ 822.768
Secuestro de bienes, (por medio de auto se señala fecha y hora para la diligencia y se incluye el nombre de tres auxiliares de la administración, para designación como secuestro. Los honorarios del secuestro son fijados con base en las tarifas del C.S de la J.)	\$ 109.692
Avalúo de los bienes embargados	\$ 109.692
Practica de secuestro	\$ 109.772
Auto de fijación de fecha para el remate,	\$ 54.886
Elaborar auto decretando el remate de bienes	\$ 18.322
Elaborar aviso de remate de bienes	\$ 27.463
Tramitar publicación de avisos en prensa	\$ 18.322
Auto de fijación de fecha para remate	\$ 109.732
Publicación de aviso para remate	\$ 18.282
Acta de diligencia de remate	\$ 25.924
Resolución de aprobación de Remate	\$ 18.362
Elaborar el auto ordenando devolver los dineros los dineros consignados por los proponentes vencidos.	\$ 27.463
TOTAL	\$ 2.019.179

Como se observa, este caso corresponde a una obligación frente a la cual se adelantaron las respectivas gestiones de cobro, sin contar con el pago total y/o parcial de las mismas por parte del obligado ni con información que permita la realización de gestiones de cobro efectivas.

Es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del deudor (a) supone la causación de gastos que superan el valor del capital de la deuda, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría a concluir que es más oneroso continuar el proceso que darlo por terminado.

De igual manera, los embargos que en su momento fueron decretados y aplicados no fueron fructíferos.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, - y a -los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

De otra parte, el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 señala que en los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro, o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 445 del 16 de marzo de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el párrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, dispuso:

ARTÍCULO 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. - No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

En este orden de ideas, tenemos las siguientes situaciones que permiten sustentar la depuración contable:

- Caducidad: El transcurso del tiempo, consolida la adquisición o extinción de un derecho. En este orden, el paso del tiempo imposibilita al Estado, ejercer facultades conferidas en la ley o el reglamento.

- Prescripción: Es un modo de extinguir las acciones o derechos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.
- Pérdida de Fuerza Ejecutoria: La pérdida de fuerza ejecutoria hace relación a la imposibilidad de efectuar los actos propios de la administración para cumplir lo ordenado por ella misma, cuando ha dejado pasar el término señalado en la norma sin haber realizado la actuación correspondiente.
- Remisibilidad: La remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones por las siguientes causales:
- La muerte del deudor que se acredita mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación.
- Que no se tenga noticia del deudor, esto es:
 - a) Cuando no sea posible su localización en la dirección registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes.
 - b) En el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación.

De acuerdo con lo expuesto, existen situaciones que permiten identificar las partidas susceptibles de depuración, así:

- Los valores que afecten la situación patrimonial no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.
- Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción.
- Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro.
- Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate, siempre y cuando se encuentre implementada y adoptada la metodología estudio costo beneficio.

En ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún

daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del (la) deudor (a).

Que el artículo 69 de la Resolución 0140 de 2025 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que así mismo dentro del párrafo del artículo 69 ibídem se alude a que cuando se hayan decretado medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes del deudor y tales obligaciones sean susceptibles de depuración por costo beneficio, se ordenara el levantamiento de estas.

Analizado el expediente se CUMPLEN con todos los requisitos que menciona la normatividad señalada para su depuración por la causal costo-beneficio.

Es así como, adelantada la revisión de la cartera y el caso seleccionado para efectos de su castigo y/o depuración, se pudo establecer la existencia real de una obligación que presenta un estado de cobranza incierto, y que reúnen las condiciones para su depuración contable tales como: obligaciones que una vez evaluadas y establecida la relación costo beneficio, resulta más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Se concluye que la mejor decisión, en términos financieros es aquella con la relación más alta de beneficios a costos y en el caso expuesto, no están dadas las condiciones.

El impacto de esta depuración en términos económicos busca el castigo de las obligaciones y la terminación del Proceso Coactivo referido, así como con la eliminación del registro contable de las obligaciones dentro de la respectiva cuenta.

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Regional Caldas, la exposición del caso.

Que, por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme al Acta No. 002 del 27 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, la funcionaria ejecutora de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO No. 990-2020, adelantado en contra de **JUAN SEBASTIAN AGUDELO**

AGUDELO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.061.626.937, para el cobro establecido en Sentencia 147 del 19 de diciembre de 2019 emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$658.580)**, más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

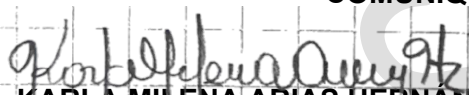
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Caldas para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARLA MILENA ARIAS HERNANDEZ

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo